

R-DCP-00001-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas, ocho minutos, del nueve de enero de dos mil veintiséis.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **GRAND MOTORS S. A.** en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000037-0001000001, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, para la adquisición de equipo de transporte.

RESULTANDO

I. Que el ocho de enero de dos mil veintiséis la empresa **GRAND MOTORS S. A.**, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000037-0001000001, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, para la adquisición de equipo y transporte.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244, y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2025LY-000037-0001000001, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. Ahora el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: “(...) **Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)**” (resaltado es propio). De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el

artículo 244 del mismo reglamento establece que: “(...) **El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)**” (resaltado es propio). El uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de los dispuesto en la LGCP y su reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas. Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones. Todo ello coadyuva dentro del objetivo ulterior perseguido por el modelo en cuanto a la disponibilidad de elementos a partir de los cuales se puedan tomar decisiones estratégicas con base en información, como podría ser el desarrollo e implementación de políticas públicas, el control y la participación ciudadana, la rendición de cuentas, procurando maximizar el impacto positivo de las compras públicas. Ahora en el caso del recurso interpuesto por Gran Motor S. A, se tiene por acreditado que este fue presentado el 8 de enero de 2026, a las 10:53pm ante el sistema de la Contraloría General y no en el SICOP como exige la normativa,

documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante el número de ingreso NI 304, lo que evidencia que la recurrente no utilizó, para interponer este escrito en particular, el sistema digital unificado. En el correo electrónico, el cual no consta con firma digital, se indica por parte del remitente que el SICOP presenta un fallo y no permite enviar el recurso. Y para ello, adjunta unas tomas de pantalla. Sin embargo la imposibilidad de enviar el recurso por SICOP, no fue acreditado por documento oficial emitido por la autoridad competente. No siendo prueba válida, las capturas de pantalla adjuntas al recurso. En razón de lo anterior lo que corresponde es **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 95 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública y 243 y siguientes de su Reglamento se resuelve **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por **GRAND MOTORS S. A.** en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000037-0001000001, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, para la adquisición de equipo y transporte. **NOTIFÍQUESE**

Atentamente,

Rosaura Garro Vargas
Asistente Técnico a.i

Lucía Golcher Beirute
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LGB/lhi
NI: 304
NN:00164 (DCP-0006)
G: 2026000675-1
Expediente electrónico:CGR-ROC-2026000825